



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00750-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por medio de su apoderado judicial contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALMENDRALES MARTINEZ** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además los documentos aportados como título ejecutivo en copia digitalizada (**FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**), contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada.

Sin embargo, por las facturas que en el futuro de generen se negará el mandamiento de pago toda vez que las mismas constituirán el título ejecutivo base de recaudo y por lo tanto hasta que no se generen no se puede verificar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALMENDRALES MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

<b>FACTURA</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA</b>
149846359	\$57.860	09 DE ENERO DE 2019
150943599	\$59.841	06 DE FEBRERO DE 2019
152029225	\$58.521	07 DE MARZO DE 2019
154392029	\$49.547	09 DE MAYO DE 2019
155480685	\$46.504	07 DE JUNIO DE 2019



156660055	\$46.111	10 DE JULIO DE 2019
157794429	\$44.005	06 DE AGOSTO DE 2019
158924209	\$42.192	07 DE SEPTIEMBRE DE 2019
160038527	\$38.640	04 DE OCTUBRE DE 2019
162380485	\$37.627	07 DE DICIEMBRE DE 2019
163505978	\$34.700	09 DE ENERO DE 2020
164728905	\$33.162	07 DE FEBRERO DE 2020
165832030	\$31.320	07 DE MARZO DE 2020
167028490	\$32.086	08 DE ABRIL DE 2020
168337245	\$29.782	15 DE MAYO DE 2020
169813558	\$34.428	09 DE JUNIO DE 2020
170986131	\$34.250	15 DE JULIO DE 2020
171956294	\$33.257	11 DE AGOSTO DE 2020
174974068	\$51.833	07 DE NOVIEMBRE DE 2020
177956161	\$41.349	09 DE FEBRERO DE 2021
178919914	\$5.515	09 DE MARZO DE 2021
180927589	\$524.129	07 DE MAYO DE 2021
181951873	\$79.627	05 DE JUNIO DE 2021
182841645	\$94.271	09 DE JULIO DE 2021
184006950	\$113.068	07 DE AGOSTO DE 2021
185040247	\$1.369.521	09 DE SEPTIEMBRE DE 2021



186044913	\$148.873	06 DE OCTUBRE DE 2021
187087943	\$395.405	06 DE NOVIEMBRE DE 2021
191260283	\$322.607	09 DE MARZO DE 2022
193349837	\$117.438	07 DE MAYO DE 2022
194386790	\$71.369	07 DE JUNIO DE 2022
195487064	\$86.749	07 DE JULIO DE 2022
196623314	\$105.737	06 DE AGOSTO DE 2022
197734441	\$129.963	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
198779487	\$92.983	06 DE OCTUBRE DE 2022
199902068	\$109.131	09 DE NOVIEMBRE DE 2022
201012310	\$103.613	07 DE DICIEMBRE DE 2022
202059205	\$106.978	13 DE ENERO DE 2023
203012208	\$108.996	07 DE FEBRERO DE 2023
204071385	\$108.323	07 DE MARZO DE 2023
205192787	\$104.959	06 DE ABRIL DE 2023
207355479	\$91.234	08 DE JUNIO DE 2023
208428622	\$89.159	08 DE JULIO DE 2023
209577895	\$86.053	09 DE AGOSTO DE 2023

- 1.1 Más intereses de mora sobre el valor de cada factura perseguida, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio



**SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por las facturas que en el futuro llegaren a expedirse de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR ALMENDRALES MARTINEZ de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P. Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

**QUINTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**NOVENO:** Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES con C.C. 91.259.333 y T.P. 64.638 del C.S. de la J en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de noviembre de 2023.